



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 497-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 30 DIC. 2021

VISTO:

El Oficio N° 394-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA, de fecha 30 de diciembre de 2021, mediante el cual se dispone la proyección de acto resolutorio por **Reconocimiento de Obligaciones a la empresa ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.R.C.L**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia la Oficina de Administración dispone se proyecte acto resolutorio de reconocimiento de obligaciones a la empresa **ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.R.C.L** por la prestación del servicio de recolección, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos biocontaminados de la Entidad por un total de S/ 46,836.00 (cuarenta y seis mil ochocientos treinta y seis con 00/100 soles).

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente administrativo remitido se tiene que con Carta N° 334/AESL-2021, de fecha 22 de julio de 2021, la empresa **ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.R.C.L**, remite a la Entidad facturas de los meses de enero, febrero y del 01 al 08 de marzo del presente año a fin de que se les haga el pago respectivo.

Que, asimismo mediante Oficio N° 597-2021-GR.CAJ.DRS-HRDC-SS.GGyM, de fecha 31 de agosto de 2021, el área usuaria da conformidad al servicio recolección, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos biocontaminados del Hospital Regional Docente de Cajamarca, brindado por la empresa **ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.R.C.L** y con Oficio N° 841-2021-GR.CAJ.DRS-HRDC-SS.GGyM, de fecha 03 de diciembre de 2021 remite los manifiestos y pesaje correspondientes a los meses requeridos.

Que, mediante Carta N° 487/AESL-2021, recepcionada por la Entidad el 05 de noviembre de 2021, la empresa **ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.R.C.L** reitera el pago de la deuda del servicio prestado por el periodo 01 de enero al 08 de marzo de 2021 a la Entidad. En atención a dicho pedido el Responsable del Área de Procesos de Selección emite el Informe N° 27-GR.CAJ.DRS/HRC-LOG-PS-DCH, de fecha 25 de noviembre de 2021, en el que indica que con fecha 25 de setiembre de 2020 la Unidad de Servicios Generales mediante Pedido N° 1537 y Términos de Referencia solicita la "CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN TRATAMIENTO, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS BIOCONTAMINADOS (EPS-RS) PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA", dicho procedimiento de selección fue convocado el 28 de octubre de 2020 - Adjudicación Simplificada N° 16-2020-HRDC; sin embargo, quedó DESIERTO.

Que, con fecha 28 de diciembre de 2020, se efectuó la segunda convocatoria del proceso y el 18 de enero de 2021 el Comité de Selección otorgó la buena pro a la empresa **ASESORES ECOLÓGICOS SAN**

"Nuestra Atención, con Calidad y Buen Trato"



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 497 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OADMIN

Cajamarca, 30 DIC. 2021

LORENZO S.R.L; sin embargo, no se publicó la adjudicación de la buena pro, porque se estaba a la espera de crédito presupuestario, ya que la Oficina de Planeamiento Estratégico no emitía el canje de la constancia de previsión, hecho que ocurrió el 04 de febrero de 2021 con Memorándum N° 54-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC-OEPE; por ello, con fecha 10 de febrero de 2020 el operador SEACE publicó en la consola del SEACE la adjudicación de la buena pro y con fecha 09 de marzo de 2021, se suscribe el Contrato N° 007-2021-HRDC con el Consorcio adjudicatario, del que la empresa solicitante es parte.

Que, el Responsable de Procedimientos de Selección concluye que el retraso en la suscripción del Contrato N° 007-2021-HRDC y ejecución del mismo en los meses de enero, febrero y del 01 al 08 de marzo de 2021, se debió a que no se contaba con crédito presupuestal para el presente año, según reporte de la consola SEACE.

Que, asimismo mediante Informe N° 58-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ, de fecha 14 de diciembre de 2021, la Responsable del Área de Adquisiciones, informa que mediante Carta N° 334/AESL-2021 la empresa menciona que existen pagos pendientes correspondientes al servicio de recolección, tratamiento, traslado y disposición final de residuos biocontaminados del HRDC, por un total de S/ 46,836.00, conforme al siguiente detalle:

- Enero por el monto de S/ 22,720.00
- Febrero por el monto de S/ 17,082.00
- Marzo por el monto de S/ 7,002.00

Que, indica asimismo que mediante Oficio N° 597-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-SS.GGyM, de fecha 03 de setiembre de 2021, el área usuaria emite la conformidad del servicio y mediante Oficio N° 841-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-SS.GGyM, de fecha 10 de diciembre de 2021, remitieron los manifiestos y pesajes realizados en los meses mencionados. Por lo que concluyen que teniendo conformidad del servicio por el área usuaria, y siendo la deuda por un monto mayor a ocho (8) UIT correspondía convocar un procedimiento de selección; sin embargo, el servicio ya se realizó, por lo que recomiendan que se emita un informe legal en el que se indique si corresponde un reconocimiento de deuda, para lo cual se remitió el informe a su Despacho.

Que, de lo anotado se evidencia que, el procedimiento de selección para que se brinde el servicio requerido, fue convocado el 28 de octubre de 2020; sin embargo, quedó desierto, por ello la segunda convocatoria se realizó el 28 de diciembre de 2020, la Entidad lo convocó con Constancia de Previsión Presupuestal N° 78-2020/HRDC-OEPE, del 26 de noviembre de 2020; dicha constancia debía ser canjeada con la respectiva disponibilidad presupuestal; sin embargo, la primera transferencia del SIS llegó el 02 de febrero de 2021 con R.J. N° 009-2021/SIS y luego de ser incorporada al presupuesto con Memorándum N°

"Nuestra Atención, con Calidad y Buen Trato"



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 497-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OADMIN

Cajamarca, 30 DIC. 2021

54-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE, de fecha 04 de febrero de 2021 se remitió a la Oficina de Logística, con lo cual se pudo continuar con el trámite para suscribir contrato con la empresa adjudicataria de la buena pro.

Que, en el caso que nos ocupa, por la declaratoria de desierto de la primera convocatoria del proceso, aunado al hecho de que canjear previsiones presupuestales depende de las transferencias que se realicen a la Entidad, no fue posible tener contrato en los meses de enero, febrero y marzo; sin embargo, conforme a lo informado con Informe 58-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ, de fecha 14 de diciembre de 2021 el servicio se prestó y tiene conformidad del área usuaria.

Que, al respecto debemos tener en consideración que debido a la pandemia por COVID-19¹, muchas de las contrataciones estatales no se realizaron conforme a lo previsto en la normatividad de contrataciones del Estado; por ello, ya sea por falta de diligencia o a fin de satisfacer urgentes necesidades, los funcionarios públicos de muchas Entidades, como el Hospital Regional Docente, permitieron que prestaciones de bienes y/o servicios se ejecutaran de facto, es decir, sin haber celebrado contratos con los proveedores bajo los parámetros y formalidades que la ley establece.

Que, la irregularidad observada, si bien resulta inválida en el ámbito administrativo, si surte efectos a nivel civil, pues crea una obligación patrimonial de la Entidad, no de origen contractual, sino enmarcada en una de las otras fuentes de las obligaciones reguladas en el Código Civil: el enriquecimiento sin causa; por ello, se ha venido denominando "reconocimiento de deuda" al pronunciamiento que hacen las entidades frente al pedido de una persona natural o jurídica, a fin de que se le cancele por la prestación efectiva de bienes o servicios realizada a favor de la Entidad, sin contar con contrato formal.

Que, esta figura es distinta a la de reconocimiento de deuda regulada por el D.S. N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado- ya que dicha norma es aplicable en los casos en que exista una obligación de pago formalmente reconocida a través de un contrato o una orden de compra y/o servicio, pero que no pudo ser cancelada durante el ejercicio fiscal correspondiente; por lo que, corresponde concluir con el pago en el ejercicio fiscal siguiente; en el presente caso la obligación de pago no nace de un contrato preexistente, sino del deber de no enriquecerse a costa del empobrecimiento de otro.

Que, estando a lo anotado, es evidente que el procedimiento de reconocimiento de obligaciones debe tener un sustento legal suficiente que lo respalde, por ello debe tenerse en consideración que dicho reconocimiento no cuenta con una norma expresa en la normatividad de contrataciones del Estado, ergo

¹ Solís Córdova, M. (2021/02) El reconocimiento estatal de obligaciones de pago por enriquecimiento sin causa (o el mal llamado reconocimiento de deuda); recuperado de <https://lpderecho.pe/reconocimiento-estatal-obligaciones-pago-enriquecimiento-sin-causa-reconocimiento-deuda/>.

"Nuestra Atención, con Calidad y Buen Trato"



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 497 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OADMIN

30 DIC. 2021

Cajamarca,

constituye una facultad de la administración el reconocer la existencia de esta obligación no contractual y posteriormente cancelarla, con fondos cuya finalidad legalmente lo permita, la Oficina de Planeamiento Estratégico mediante Memorandum N° 1254-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE, de fecha 21 de diciembre de 2021; emite la disponibilidad presupuestal solicitada por la Oficina de Logística. De lo que colegimos que los fondos que se pretende disponer para el pago de la deuda con la empresa ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.R.L tienen como finalidad legalmente el pago de la misma

Que, se debe tener en consideración asimismo que la obligación puede ser reclamada por el proveedor en otra vía; sin embargo, a la fecha la empresa consorciada viene ejecutando el Contrato N° 007-2021-HRDC, derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 16-2020-HRDC; por lo que, siendo la empresa una de nuestros actuales proveedores del servicio y habiéndose brindado los servicios contratados satisfactoriamente a la Entidad, ya que el proveedor ha tenido un buen comportamiento con la Entidad; más aun si, pese a que no había suscrito contrato con la Entidad por la falta de disponibilidad presupuestal, éste de buena fe brindó el servicio que era imprescindible teniendo en consideración que la N.T.S 144-MINSA/2018/DIGESA “Norma Técnica de Manejo de Residuos Sólidos Hospitalarios” establece que el recojo de los residuos sólidos biocontaminados producidos en la Entidad **debe realizarse en un plazo no mayor de 72 horas.**

Que, debemos tener en consideración asimismo que la Entidad se ha beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un Contrato; estamos ante la figura del enriquecimiento sin causa que favorece a nuestra Entidad en detrimento de quien prestó el servicio, la empresa ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.C.R.L; y, como ya se ha señalado, el enriquecimiento sin causa es reconocido en el Código Civil peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta no en el acuerdo sino en un hecho injusto: **que alguien se haya enriquecido a costa del empobrecimiento de otro**, no habiendo causa o razón jurídica para ello. Esta figura jurídica es la respuesta del sistema jurídico a fin de restituir lo ganado por parte de quien aprovecho la situación.

Que, si bien no contamos con normatividad administrativa respecto a reconocimiento de obligaciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido criterios al respecto; destaca la Opinión N° 199-2018/DTN que determinó:

“De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.

“Nuestra Atención, con Calidad y Buen Trato”



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 497-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OADMIN

Cajamarca, 30 DIC. 2021

Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil."

Que, como se puede observar el OSCE establece la posibilidad de reconocer al proveedor una suma determinada a modo de indemnización, el monto será la restitución del valor del bien y/o servicio prestado, en el caso que una Entidad se haya beneficiado de las prestaciones ejecutadas por un proveedor, aunque no se cuente con un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; para hacer dicho reconocimiento deben concurrir los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa que nuestro Código Civil establece en su artículo 1954: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.", entonces los elementos o requisitos copulativos; cuya falta de cumplimiento haría inaplicable la figura jurídica son:

- i) **Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:** De la solicitud del proveedor realizada mediante Carta N° 334/AESL-2021, del 22 de julio de 2021 y reiterada mediante Carta N° 487/AESL-2021 del 04 de noviembre de 2021 y la conformidad del área usuaria emitida mediante Oficio N° 597-2021-GR.CAJ-DRS-HRDC-SS.GGYM, del 31 de agosto de 2021, confirmada por la Responsable del Área de Adquisiciones mediante Informe N° 58-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC-LOG-ADQ, de fecha 14 de diciembre de 2021, se corrobora que la Entidad tuvo una ventaja económica de S/ 46,836.00, al recibir el servicio de recolección, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos biocontaminados los meses de enero, febrero y del 01 al 08 de marzo, por los que a la fecha, no ha pagado, en detrimento o empobrecimiento del proveedor ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.C.R.L.
- ii) **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:** debe mediar una relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento; en el caso que nos ocupa se observa que las prestaciones que causaron el

"Nuestra Atención, con Calidad y Buen Trato"



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 497-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OADMIN

Cajamarca, 30 DIC. 2021

empobrecimiento al proveedor, fueron recibidas por el Hospital Regional Docente de Cajamarca, entonces hay una relación de causalidad; es decir, se evidencia que el proveedor sufrió el detrimento de su patrimonio por prestaciones hechas a nuestra Entidad, sin que la Entidad haya compensado económicamente las mismas.

iii) **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia del contrato):** no existe contrato y/u orden de compra en el que se fundamente el pago, por ello la Entidad puede hacerlo a través de un reconocimiento de obligación (mal llamado reconocimiento de deuda).

iv) **Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:** Es evidente que por la necesidad del servicio por parte de la Entidad, a nuestro requerimiento la empresa ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.C.R.L. nos atendió de buena fe, teniendo en consideración que por la falta de disponibilidad presupuestal para hacer el canje de la previsión presupuestal con la que se convocó el proceso no fue posible suscribir contrato con el Consorcio adjudicatario del que forma parte de la empresa solicitante hasta el 09 de marzo de 2021, la prestación del servicio se ejecutó de facto, lo que no es responsabilidad del proveedor.

Que, de lo anotado se advierte que en la situación fáctica bajo análisis sí se configuran los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa; por ello, en una decisión de exclusiva responsabilidad, la Oficina de Administración dispuso que se proyecte Resolución reconociendo de obligaciones por el servicio prestado por la empresa ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.R.C.L.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Logística, mediante Oficio N° 1638-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 20 de diciembre de 2021 en el que se adjunta el Informe 58-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ y el Informe N° 27-GR.CAJ.DRS/HRC-LOG-PS-DCH y que mediante Memorandum N° 1254-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE, de fecha 21 de diciembre de 2021, la Oficina de Planeamiento Estratégico informa sobre la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de deuda por la prestación del servicio de recolección, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos biocontaminados de la Entidad.

Que, asimismo estando a lo dispuesto por la Oficina Ejecutiva de Administración; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007-2010-GR-CAJ-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Directoral N° 019-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 01 de febrero de 2021;

“Nuestra Atención, con Calidad y Buen Trato”



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 497 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 30 DIC. 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES a favor de la empresa ASESORES ECOLÓGICOS SAN LORENZO S.R.C.L, por el servicio prestado al Hospital Regional Docente de Cajamarca de recolección, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos biocontaminados; en el periodo del 01 de enero al 08 de marzo de 2021, por el monto de **S/ 46,836.00 (cuarenta y seis mil ochocientos treinta y seis con 00/100 soles)** conforme al siguiente detalle:

- Enero de 2021 : S/ 22,752.00 (veintidós mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 soles)
- Febrero de 2021 : S/ 17,082.00 (diecisiete mil ochenta y dos con 00/100 soles)
- 01-08 de marzo de 2021 : S/ 7,002.00 (siete mil dos con 00/100 soles)

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Logística y Economía, adopten las acciones que consideren necesarias para la implementación inmediata del pago indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución, por cuanto a la fecha se cuenta con disponibilidad presupuestal para su cancelación.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de todo lo actuado a Oficina de Recursos Humanos a fin de que remita a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos para que de corresponder, se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar, por las obligaciones impagas a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Adm. Segundo Saúl Cabilillas Velásquez
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CLAE: 001008

SSCV/ADM

Distribución:

- Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Logística
- Oficina General de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Economía
- Archivo

Folios 7

“Nuestra Atención, con Calidad y Buen Trato”